

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0007-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>03/01/2017</b>	Hora: 15:18:24.9... Follos: 0

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112 0407 del 07 de abril de 2016, se dio inicio de procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio TALLAS Y CALADOS PACHO RENDON, a través de su propietario el Señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA.

A través del Auto de la referencia, se inició un procedimiento sancionatorio al establecimiento de comercio TALLAS Y CALADOS PACHO RENDON, el cual no ostenta personería jurídica, por lo que seguir adelante con dicho procedimiento, constituiría una violación a la exigencia legal, contemplada en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que ordena formular cargos en un procedimiento administrativo sancionatorio, con precisión y claridad, a las personas naturales o jurídicas objeto de una investigación.

Que mediante Resolución con radicado 112-5593 del 08 de noviembre de 2016, se inició procedimiento Sancionatorio de carácter Ambiental y se formuló el siguiente Pliego de cargos al Señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA

- **CARGO ÚNICO:** Generar material particulado producto de trabajos de carpintería y gases, producto de la aplicación de pintura con contenido de solventes. Conducta desplegada en el establecimiento de comercio denominado TALLAS Y CALADOS PACHO, ubicado en la Calle 38C No. 55ª-40 (Calle de la Madera) sector urbano del Municipio de Rionegro. Situación que fue consignada en Informe Técnico N° 131-2081 del 24 de

agosto de 2011 y que persiste, según visita realizada los días 08 y 09 de Enero de 2016, a partir de la cual se expidió el Informe Técnico 112- 0005 del 14 de Enero de 2016.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### ***Sobre la incorporación de pruebas.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar**". (Negrilla y subraya fuera de texto)*

### ***Sobre la presentación de alegatos***

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056150324101,

ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.935, propietario del establecimiento de comercio TALLAS Y CALADOS PACHO RENDON, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0604 del 24 de agosto de 2011.
- Informe Técnico con radicado 131-2081 del 24 de agosto de 2011.
- Acta compromisorio con radicado 131-2420 del 26 de agosto de 2011.
- Oficio con radicado 112-3084 del 21 de julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05615 03 24101  
Fecha: 29 de noviembre de 2016  
Proyectó: Leonardo Garzón  
Técnico: Jessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*